



Agencia de Renovación
del Territorio



20241200045213

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado: 20241200045213

Fecha: 2024-07-02 16:36

MEMORANDO

PARA: **SEGUNDO RAÚL DELGADO GUERRERO**

Director General

Miembros Comité de Conciliación

DE: **LUIS FERNANDO CAICEDO DEVIA**

Secretario Técnico

Comité de Conciliación

ASUNTO: Informe de Gestión I Semestre de 2024

Comité de Conciliación

Respetado Director General y miembros del Comité de Conciliación,

De manera atenta, como secretario técnico del Comité de Conciliación de la Agencia de Renovación del Territorio (en adelante la ART), creado mediante Resolución 000071 del 28 de febrero de 2017 y reglamentado mediante Resolución 001126 del 19 de octubre de 2023, me permito hacer entrega del Informe de Gestión del Comité durante el I semestre de 2024, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 8 de la Resolución 001126 del 19 de octubre de 2023:

“(...) Artículo 8. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Comité será ejercida por una funcionaria o funcionario público de la entidad, preferentemente un profesional en derecho, y tendrá las siguientes funciones: (...) 3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado y socializado al representante legal de la entidad y los miembros del Comité cada seis (6) meses”.

Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)

Conmutador: (+57) 601 4 22 10 80





Agencia de Renovación del Territorio



El Comité de Conciliación de la ART es la instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Agencia. Decide en cada caso específico, sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público.

En este contexto, el Comité de Conciliación de la ART durante el primer semestre de 2024, realizó principalmente las siguientes actividades:

1. DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ART PARA LA VIGENCIA 2024.

En sesión del 18 de enero de 2024, mediante el Acta No. 1 del Comité de Conciliación, por unanimidad los miembros del Comité deciden ratificar al actual Secretario técnico: el abogado Luis Fernando Caicedo Devia quien es Gestor 15 de la Oficina Jurídica y viene desempeñándose en el cargo desde el 6 de febrero de 2023.

2. CONCILIACIONES PREJUDICIALES Y JUDICIALES

I. Prejudiciales

- En sesión del 26 de enero de 2024 se sometió ante el Comité el siguiente caso para decidir acerca de presentar o no una fórmula conciliatoria:

Conciliación prejudicial (Nulidad y restablecimiento del derecho)

Despacho: Procuraduría 164 Judicial II Administrativa de Sincelejo

Radicado No. 1553407

Jurisdicción: Contencioso administrativo

Convocante: Lesley Haydee Malo Diaz

Convocados: ART

Objeto de la solicitud de la Conciliación.

El objeto de la solicitud de conciliación extrajudicial, propuesta por la convocante, radica en la nulidad de la Resolución No.000800 del 13 de julio de 2023, mediante la cual se dispuso el retiro de la convocante y su reintegro al cargo que ostentaba sin solución de continuidad.

Problema Jurídico.



Agencia de Renovación del Territorio
Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 4 22 10 80





Agencia de Renovación del Territorio



El problema jurídico se centra en determinar si: ¿la entidad al momento de expedir la Resolución 0800 de 23 observó y garantizó las garantías de estabilidad laboral reforzada que alega la convocante?

Análisis del caso.

Una vez fue puesto en conocimiento la condición de invalidez de la convocante (31 de mayo de 2023), la ART se abstuvo de realizar el respectivo nombramiento al Sr. Johan Esteban Hernández Jaramillo, quien se encontraba en la lista de elegibles para ocupar el cargo que ésta ostentaba, esto en aras de proteger los derechos fundamentales de la Sra. Lesley Haydee Malo Diaz, lo que desencadenó en una acción de tutela instaurada por aquél, teniendo como resultado que el Juzgado de Familia en Oralidad de Girardota – Antioquia, mediante sentencia No. 36 del 11 de julio de 2023, diera amparo a los derechos del tutelado, ordenando su nombramiento.

Así mismo, se puede determinar que para el momento en que se ofertó el cargo que ostentaba la convocante, la ART no tenía conocimiento acerca de la discapacidad de la demandante, ni su grado de afectación en su salud, toda vez que solo conoció el mismo a partir del dictamen de calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional – PCLyO –, proferido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, el 24 de abril de 2023.

De ahí que, no exista discriminación alguna en el actuar de la entidad al finalizar el nombramiento de la convocante, toda vez que i) al momento de ofertar su cargo se desconocía su condición de salud, así como el grado de afectación de esta, y ii) la misma se realizó en cumplimiento de una sentencia constitucional que ordenó el nombramiento del Sr. Johan Esteban Hernández Jaramillo, quien, estando en lista de elegibles, ocupó el cargo de la convocante, y iii) la ART realizó acciones afirmativas para vincular a la convocante en un cargo de igual o superior categoría al que ostentaba, sin que ello fuera posible.

En tal sentido, la ART, en el presente caso, no ha vulnerado lo contemplado en el Art.8 de la Ley 2040/20, con el alcance y desarrollo que le dio su Decreto Reglamentario, 1415/21, toda vez que (i) la convocante no acreditó ante la entidad los documentos que hubiesen dado cuenta de su calidad de pre – pensionada, ni la solicitud para el efecto antes de que su cargo saliera a concurso público, para que la administración hubiese actuado en consecuencia, ya que no contaba con dicha calidad, toda vez que tenía 52 años, cuando el concurso de méritos fue ofertado en el año 2020 (ii) la entidad realizó acciones afirmativas para reubicar a la señora Lesley Haydee Malo Diaz (iii) conformada la lista de elegibles la entidad prosiguió a dar por terminado el nombramiento en provisionalidad en razón a la provisión definitiva del cargo y frente a la imposibilidad de la reubicación de la convocante, de tal manera que así lo motivo en la Resolución No.000800 del 13 de julio de 2023.

Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 4 22 10 80





Agencia de Renovación del Territorio



Por tanto, es dable señalar que la ART, en el caso de la convocante, interpretó las normas de forma razonable y proporcionada, realizando un examen objetivo de las circunstancias de la convocante, garantizándole al máximo la protección de sus derechos, y dando un trato preferente a la misma, a efectos de mantenerla o reubicarla en un empleo de iguales o superior categoría al que ostentaba, sin que ello fuera posible, con lo cual se desprende que la Resolución No.000800 del 13 de julio de 2023 fue proferida observando los parámetros que la legalidad y la jurisprudencia.

Decisión del Comité.

Por unanimidad los miembros presentes del Comité decidieron NO presentar fórmula conciliatoria en la conciliación prejudicial ante la Procuraduría 164 Judicial II Administrativa de Sincelejo, con miras a presentar posteriormente proceso judicial mediante el medio de control nulidad y restablecimiento del derecho por parte de la señora Lesley Haydee Malo Diaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 33286510. No. de solicitud: 1553407. No. de ficha EKOGUI: 187008. La audiencia de conciliación fue fijada para el 6 de febrero de 2024.

- En sesión del 20 de febrero de 2024 se sometió ante el Comité el siguiente caso para decidir acerca de presentar o no una fórmula conciliatoria:

Conciliación prejudicial (Nulidad y restablecimiento del derecho)

Despacho: Procuraduría 81 Judicial I Administrativa de Bogotá D.C.

Radicado No. 1555168

Jurisdicción: Contencioso administrativo.

Convocante: Ángela Bibiana Moreno Miranda

Convocados: ART

Objeto de la solicitud de la Conciliación.

El objeto de la solicitud de conciliación extrajudicial, propuesta por la convocante, radica en la nulidad de la Resolución No.1013 del 22 de septiembre de 2023, mediante la cual se declaró insubsistente a la convocante y su reintegro al cargo que ostentaba sin solución de continuidad.

Problema Jurídico.

El problema jurídico se centra en determinar si: ¿los empleados de libre nombramiento y remoción se encuentran amparados por el fuero de estabilidad laboral reforzada derivado de su condición de madre o padre cabeza de familia?

Análisis del caso.



Agencia de Renovación del Territorio
Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 4 22 10 80





Agencia de Renovación del Territorio



El artículo 41 de la Ley 909 de 2004 determinó las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, indicando, entre otras, que el mismo procede por la declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción, cuya competencia es discrecional y se efectuará mediante acto administrativo no motivado.

"La Corte advierte que no toda mujer puede ser considerada como madre cabeza de familia por el sólo hecho de que esté a su cargo la dirección del hogar. En efecto, para tener dicha condición es presupuesto indispensable (i) que se tenga a cargo la responsabilidad de hijos menores o de otras personas incapacitadas para trabajar; (ii) que esa responsabilidad sea de carácter permanente; (iii) no sólo la ausencia permanente o abandono del hogar por parte de la pareja, sino que aquella se sustraiga del cumplimiento de sus obligaciones como padre; (iv) o bien que la pareja no asuma la responsabilidad que le corresponde y ello obedezca a un motivo verdaderamente poderoso como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental ó, como es obvio, la muerte; (v) por último, que haya una deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros de la familia, lo cual significa la responsabilidad solitaria de la madre para sostener el hogar."

Para el caso en concreto, se tiene que se tiene que la convocante (i) ostentaba un cargo de libre nombramiento y remoción, (ii) no demostró los supuestos de hecho establecidos en la norma y la jurisprudencia para ser considerada como madre cabeza de familia, (iii) la entidad no se encuentra en el marco de ningún procesos de renovación de la administración pública – PRAP –, y finalmente (iv) aunque no estaba obligada a motivar el acto administrativo de desvinculación, así lo hizo, demostrando en el mismo que su decisión no fue caprichosa sino que obedeció a la necesidad del servicio, con lo cual es claro que la convocante no goza de la estabilidad laboral que alega.

Finalmente, en un caso de iguales contornos a los presupuestos facticos acá planteados el Consejo de Estado preciso que, “La demandante no puede pregonar dicha condición, toda vez que, además de estar vinculada laboralmente en un empleo de libre nombramiento y remoción que, en principio, no le permite a su titular alcanzar una estabilidad laboral reforzada, no fue retirada en el marco del programa de renovación de la administración pública (...). (CE, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sec. Segunda, Subsección B, 28 oct. 2021, Rad. 25000-23-42-000-2015-03311-01(3373-19), C.P. Dr. Carmelo Perdomo Cuéter.).

Decisión del Comité.

Por unanimidad los miembros presentes del Comité decidieron NO presentar fórmula conciliatoria en la conciliación prejudicial ante la Procuraduría 81 Judicial I Administrativa de Bogotá D.C., con miras a presentar posteriormente proceso judicial mediante el medio de control nulidad y restablecimiento del derecho por parte de la señora Ángela Bibiana





Agencia de Renovación del Territorio



Moreno Miranda, identificada con cédula de ciudadanía No. 40403436. No. de solicitud: 1555168. No. de ficha EKogui: 199072. La audiencia de conciliación fue fijada para el 26 de febrero de 2024.

- En sesión del 29 de febrero de 2024 se sometió ante el Comité el siguiente caso para decidir acerca de presentar o no una fórmula conciliatoria:

Conciliación prejudicial (Controversias contractuales)

Despacho: Procuraduría 116 Judicial II Administrativa de Medellín

Radicado No. 056128

Jurisdicción: Contencioso administrativo

Convocante: Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz

Convocados: ART

Objeto de la solicitud de la Conciliación.

Que la Unión Temporal Urabá en Desarrollo responda patrimonialmente al Estado por los daños antijurídicos causados en la ejecución del contrato objeto de controversia.

Problema Jurídico.

El problema jurídico se centra en determinar si: ¿si la ART como supervisora del Contrato No. 454 de 2018 es civilmente responsable del incumplimiento contractual del contratista y de los perjuicios causados al FCP?

Análisis del caso.

El Contratista incumplió la obligación de ejecutar y entregar los proyectos La Cristalina y Bocas La Cristalina, Proyecto 4308; Proyecto 5107-4-2702; Proyecto 5120-3-3099; Proyecto 5120-2-1738 y Proyecto 5120-4-2720. Incumplimiento de las obligaciones técnicas específicas identificadas con el numeral 2, 3, 4, 5, 12, 13, 18, 19, 20, 21, y 23, en la medida en que la UT omitió responder a 17 requerimientos de información enviados por la Supervisión del Contrato No. 454 de 2018, en los que se solicitó al Contratista el informe final de fortalecimiento y control social.

Respecto a la responsabilidad patrimonial del Estado por daños antijurídicos que le sean imputables, el artículo 90 de la Constitución Política consagra que “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”.

Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 4 22 10 80





Agencia de Renovación del Territorio



La anterior cláusula de responsabilidad estatal fue desarrollada jurisprudencialmente por el Consejo de Estado y en términos generales establece que los requisitos constitutivos de la responsabilidad patrimonial del Estado, son: "(i) la existencia de un daño antijurídico, (ii) que la acción u omisión desplegada sea imputable a las entidades públicas y (iii) que se presente una relación de causalidad material entre el daño antijurídico y el órgano estatal" (Consejo de Estado, Sala Plena, Sentencia de Unificación, Expediente No. 05001-23-31-000-1997-01432-01(26011) de 6 de junio de 2013, C.P. Dr. Enrique Gil Botero).

De acuerdo con lo anterior, no se cumplirían los supuestos para endilgarle algún tipo de responsabilidad a la ART, ya que se exige que la acción u omisión sea imputable a la entidad pública (ART) y que exista una relación de causalidad material entre el órgano estatal (ART) y el daño antijurídico. De acuerdo con los hechos expuestos la ART como supervisora del contrato si desplegó acciones para denunciar y reportar el presunto incumplimiento contractual y en este sentido, la acción u omisión desplegada y el posible daño antijurídico fue causado por la Unión Temporal Urabá en Desarrollo.

En sintonía con lo anterior, el Contrato No. 454 de 2018 es ley para las partes, por lo que la UT debió ejecutar las obligaciones del Contrato No. 454 de 2018, de conformidad con el artículo 1602 y 1546 del Código Civil, el cual establece que "ante el incumplimiento del deudor, el acreedor tiene derecho a pretender la ejecución de la prestación in natura, o el valor que equivalga dicha obligación principal, en ambos casos pretendiendo la reparación de los perjuicios sufridos por el incumplimiento, o el cumplimiento defectuoso, o tardío de la obligación a su cargo."

Por lo anterior, no existe un derecho o interés legítimo a ser reparado por parte de la ART dada la ausencia de configuración de la responsabilidad del Estado en virtud de la cual se pueda imputar fáctica y jurídicamente a esta entidad la configuración de un daño antijurídico. A contrario sensu la Agencia en el marco de sus competencias como supervisor e interventor, informó, reportó y allegó al proceso los informes y material probatorio suficiente para demostrar el daño patrimonial antijurídico causado por la Unión Temporal Urabá en Desarrollo al incumplir algunas obligaciones contractuales del Contrato No. 454 de 2018.

Decisión del Comité.

Por unanimidad los miembros presentes del Comité decidieron NO presentar fórmula conciliatoria en la conciliación prejudicial ante la Procuraduría 116 Judicial II Administrativa de Medellín, con miras a presentar posteriormente proceso judicial mediante el medio de control de controversias contractuales por parte del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, NIT. 901.322.681-6 en contra de la Unión Temporal Urabá en Desarrollo. NIT. 901.147.395-4. 1. No. de solicitud: 056128. Ficha Ekogui: 200344. La audiencia de conciliación fue fijada para el 6 de marzo de 2024.

Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 4 22 10 80





Agencia de Renovación del Territorio



- En sesión del 21 de marzo de 2023 se sometió ante el Comité el siguiente caso para decidir acerca de presentar o no una fórmula conciliatoria:

Conciliación prejudicial (controversias contractuales)

Despacho: Procuraduría 187 Judicial I para asuntos Administrativos Bogotá

Radicado: 203545

Jurisdicción: Contencioso administrativo

Convocante: Agencia de Renovación del Territorio

Convocado: Mantenimientos Viales S.A.S.

Objeto de la solicitud de la Conciliación.

El objeto de la solicitud de conciliación extrajudicial radica en activar un escenario de diálogo ante el ente de control, en el cual se pueda examinar opciones de arreglo viables frente al diferendo, relativo a la controversia contractual referida, surgido entre las partes, a efectos de evitar una posible acción contenciosa administrativa, misma que puede resultar más onerosa para la entidad.

Problema Jurídico.

A juicio de la Oficina Jurídica de la ART, el problema jurídico que se desprende de los elementos fácticos relacionados se centra a determinar si: ¿es dable acordar entre las partes la liquidación de mutuo acuerdo de un contrato de obra pública mediante el mecanismo de conciliación extrajudicial?

Análisis del caso.

Para ello se hace necesario determinar si ha existido o no una ruptura del equilibrio económico en el Contrato de Obra Pública No.SC 0220 de 2020, celebrado entre la ART y la sociedad Mantenimientos Viales S.A.S., originado en la teoría de la imprevisión, habida cuenta que el contratista busca el reconocimiento de unos costos adicionales, pues en su dicho existió un incremento inusitado en costo del insumo acero mientras se ejecutaba la obra.

Efectivamente se configuró uno de los factores que afectaron la ecuación económico-financiera del Contrato de Obra Pública No.SC 0220 de 2020, bajo la denominada teoría de la imprevisión, toda vez que es evidente que se existió un incremento inusitado del insumo acero posterior a la celebración del contrato, circunstancia totalmente ajena a la voluntad de las partes que afectó de manera grave, como se señaló el equilibrio económico del acuerdo contractual, circunstancia que, de suyo, da lugar a un reconocimiento patrimonial por parte de la ART al contratista de la obra, reconocimiento que debe llevar a este a un punto de no perdida, esto es, se debe resarcir las pérdidas





Agencia de Renovación del Territorio



que el mismo sufrió, sin que sea aceptada ninguna aspiración resarcitoria en relación a lo que pretendía obtener como beneficio propio.

Por tanto, conforme al oficio No.20234200154531 del 18 de diciembre de 2023, emitido por la supervisión del contrato, mediante el cual se ajustó la metodología del cálculo para obtener el valor a reconocer al contratista por concepto de equilibrio económico, el oficio DPC-SC 0230 20-0001A-2024 del 26 de enero de 2023 (sic), emitido por la interventoría de la obra, y el oficio MVL-ART-002-2024 de 26 de enero de 2024, del contratista de la obra, se debe reconoce a este último, a título de equilibrio económico del acuerdo contractual, bajo el concepto de teoría de la imprevisión, la suma de \$36.566.652.

Así las cosas, el apoderado judicial de la Oficina Jurídica de la ART, Dr. Diego Germán García recomienda Conciliar con la sociedad Mantenimientos Viales S.A.S., contratista del Contrato de Obra Pública No.SC 0220 de 2020, por la suma única de \$36.566.652, toda vez que se configuro uno de los factores que afectaron la ecuación económico-financiera de dicho contrato, bajo la denominada teoría de la imprevisión.

Decisión del Comité.

Por unanimidad los miembros del Comité decidieron votar por la realización de conciliación en el caso sometido a consideración.

- En sesión del 24 de junio de 2024 se sometió ante el Comité los siguientes casos para decidir acerca de presentar o no una fórmula conciliatoria:

Conciliación prejudicial (Controversias contractuales)

Despacho: Procuraduría 208 Judicial I Administrativa de Cúcuta

Radicado No. 233639

Jurisdicción: Contencioso administrativo.

Convocante: Consorcio Horeb

Convocados: ART

Objeto de la solicitud de la Conciliación.

El objeto de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el Consorcio Horeb tiene como propósito requerir a la ART para el reconocimiento y pago de los costos en que incurrió el Consorcio Horeb con ocasión de la suscripción del Contrato de obra No. SGM 0244 de 2021, mismo que no fue ejecutado, ya que no se pudo superar la etapa de revisión, ajuste y apropiación de estudios y diseños, lo que dio lugar a no poder ejecutar la obra.

Problema Jurídico.



Agencia de Renovación del Territorio
Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 4 22 10 80





Agencia de Renovación del Territorio



El problema jurídico se centra en determinar si la ART adeuda las sumas de dinero solicitadas por el convocante (\$306.339.063); y si es pertinente en esta instancia prejudicial llegar a un acuerdo conciliatorio.

Análisis del caso.

En primer lugar se manifiesta que no hay lugar al reconocimiento y pago por estos valores, ya que, respecto de la Ejecución de Obra, y de acuerdo a lo expuesto a lo largo de este documento, el contratista no logró superar la etapa de revisión, ajuste y apropiación de estudios y diseños; tampoco se expedieron los permisos ambientales, lo cual impidió, entre otras razones que se lograra la ejecución de obra, por tanto, la ART no le adeuda al contratista esta suma de dinero.

Si bien por parte de la Interventoría se recomendaba o planteaba una modificación contractual, La ART en su respuesta a la misma cita el Principio de Mutabilidad como fundamento a la modificación contractual realizada, que si bien este principio le da la posibilidad de modificar unilateralmente sus términos, como lo expone la ART, también es cierto que esa posibilidad de modificar tiene algunos límites.

Es importante resaltar que la Corte Constitucional considera que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

Ahora bien, la Corte si dice que el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente, pero toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.

Así las cosas, el contratista hoy convocante alega un incumplimiento pero fue él quien no se apropió de los Estudios y Diseños y no ejecutó la obra. Es verdad que en la ejecución de la obra se presentaron una serie de vicisitudes que impidieron que ésta se desarrollara en el tiempo inicialmente pactado, razón por la cual la Entidad procediendo con lealtad hacia el contratista, le concedió dos prórrogas prudenciales para que pudiera dar cumplimiento a las obligaciones que libre y conscientemente adquirió.

En ese contexto, manifestó que la Entidad no modificó las obligaciones que en el contrato se pactaron a cargo del demandante, sino que éste demoró su ejecución bajo argumentos poco relevantes, atribuyendo culpa a la ART, cuando esta fue benévolamente confiriéndole varias prórrogas a efecto de que se cumpliera con el objeto del contrato.





Agencia de Renovación del Territorio



En definitiva los daños patrimoniales alegados no tienen una correlación con la ejecución del contrato en su etapa I, y que los costos que se alegan en los cuales incurrió el contratista "por la realización de trabajos no contemplados contractualmente" no están comprobados, y que los mismos sean atribuibles a la ART como tampoco los estimados por virtud de la prolongación en la ejecución de la obra, tales como los consistentes en la expectativa del contratista de Utilidad esperada del Proyecto o los gastos en que dice haber incurrido por los concepto de pago de asesoría jurídica y otros.

Decisión del Comité.

Por unanimidad los miembros presentes del Comité decidieron NO presentar fórmula conciliatoria en la conciliación prejudicial ante la Procuraduría 208 Judicial I Administrativa de Cúcuta, con miras a presentar posteriormente proceso judicial mediante el medio de control de controversias contractuales. La audiencia de conciliación fue fijada para el 26 de junio de 2024.

Conciliación prejudicial (Reparación directa)

Despacho: Procuraduría 80 Judicial I Administrativa de Bogotá

Radicado No. 321760

Jurisdicción: Contencioso administrativo.

Convocante: Investment Creare S.A.S.

Convocados: ART

Objeto de la solicitud de la Conciliación.

El convocante, Investment Creare S.A.S. pretende el pago de las sumas adeudadas por Proinvercol D&R S.A.S. con ocasión de un acta liquidación de las órdenes de servicio suscritas entre éstos para realizar obras objeto del Contrato de Obra No. 440 de 2019 celebrado entre el Fondo Colombia en Paz y el Consorcio EGA. Así como de un acuerdo que informó que habían suscrito para resolver sus diferencias.

Problema Jurídico.

El problema jurídico se contrae a determinar si el FCP, como contratante, y la ART, como entidad ejecutora, son responsables por los subcontratos derivados del Contrato de Obra No. 440 de 2019, suscrito por el FCP y el Consorcio EGA. Además, si se cumplen los requisitos para iniciar la *actio in rem* verso por obras ejecutadas por fuera del marco de un contrato estatal.

Análisis del caso.

Es importante tener en cuenta que la relación obligacional del Fondo Colombia Paz (FCP) surgió, de forma exclusiva, con el Consorcio EGA, que se comprometió a mantenerla

Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 4 22 10 80





Agencia de Renovación del Territorio



indemne de todo tipo de reclamos. En lo que corresponde a la ART, ni siquiera existe un vínculo contractual con el Consorcio EGA, pues como entidad ejecutora, sólo le corresponde realizar el seguimiento a su ejecución.

El Consejo de Estado ha negado la posibilidad de que se pretenda el pago de obras públicas a través de la *actio in rem verso*, dado que admitir esa posibilidad desconoce las formalidades a las que deben estar sometidos los contratos estatales.

No es posible predicar que el FCP o la ART se enriquecieron por la ejecución de obras inconclusas, pues con ocasión de la ejecución parcial del Contrato No. 440 de 2019, el FCP realizó pagos proporcionales.

Finalmente y no menos importante, tener en cuenta que de la pretensión de la convocante se puede concluir que lo que en realidad persigue es la ejecución de un acuerdo ajeno a la relación contractual del FCP con el Consorcio EGA, porque nació de su voluntad contractual y negocial a la que llegó con Proinvercol D&R S.A.S., sin que sea jurídicamente admisible extender una regla de responsabilidad a las demás entidades vinculadas. Por esa razón, la acción judicial pertinente para reclamar el pago será otra y no la acción de reparación directa.

Decisión del Comité.

Por unanimidad los miembros presentes del Comité decidieron NO presentar fórmula conciliatoria en la conciliación prejudicial ante la Procuraduría 80 Judicial I Administrativa de Bogotá, con miras a presentar posteriormente proceso judicial mediante el medio de control de reparación directa.

Conciliación prejudicial (Controversias contractuales)

Despacho: Procuraduría 7 Judicial II Administrativa de Bogotá

Radicado No. 312399

Jurisdicción: Contencioso administrativo.

Convocante: Consorcio Bienestar Comunitario

Convocados: ART

Objeto de la solicitud de la Conciliación.

El convocante busca la declaratoria de incumplimiento del Contrato de Interventoría No. 496 de 2019 por parte de la entidad contratante, la indemnización de perjuicios, el restablecimiento del equilibrio económico, el pago de saldos adeudados, así como el pago de los correspondientes intereses y la liquidación del contrato.

Problema Jurídico.



Agencia de Renovación del Territorio
Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 4 22 10 80





Agencia de Renovación del Territorio



El problema jurídico se contrae a determinar si: ¿Hay incumplimiento del Contrato de Interventoría No 496 de 2019 y si este generó el desequilibrio del negocio jurídico? ¿La ART adeuda las sumas de dinero que reclama el convocante? ¿Actualmente, es viable la liquidación judicial del Contrato de Interventoría No 496 de 2019?

Análisis del caso.

Como primera medida, es importante dejar en claro que el interventor no puede pretender que los aspectos que el aceptó durante la ejecución del contrato, por ejemplo, la distribución de recursos sea desconocido y se aplique exclusivamente las condiciones iniciales. Por el contrario, está demostrado que el interventor aceptó las condiciones de las modificaciones y coincidió en que la distribución de recursos era la solución para continuar con la ejecución del negocio jurídico.

Además, no acreditó un real rompimiento de la ecuación financiera que acredite que está por debajo del punto de no pérdida que exige la jurisprudencia para el reconocimiento de un desequilibrio económico.

Por otra parte, el Artículo 6° del Contrato de Interventoría No. 496 de 2019 establece los requisitos para la procedencia de los pagos y, así mismo, debe acatarse lo previsto en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz para dar trámite a los cobros o desembolso de recursos con ocasión de la ejecución de los contratos. Además, resulta ilógico el reconocimiento de pagos cuando ni siquiera el contratista interventor ha allegado los correspondientes soportes de la ejecución del período que alega como no pagados.

Finalmente, precisar que el legislador estableció un requisito fáctico para solicitar la liquidación judicial del contrato. Situación que no se cumple en el presente caso dado que al momento en el que se presentó la solicitud de conciliación, incluso, no había terminado el plazo de ejecución del contrato, el que finalizó el 20 de junio de 2024.

Decisión del Comité.

Por unanimidad los miembros presentes del Comité decidieron NO presentar fórmula conciliatoria en la conciliación prejudicial ante la Procuraduría 7 Judicial II Administrativa de Bogotá, con miras a presentar posteriormente proceso judicial mediante el medio de control de controversias contractuales.

II. Judiciales

- En sesión del 29 de febrero de 2024 se sometió ante el Comité el siguiente caso para decidir acerca de presentar o no una fórmula conciliatoria:

Conciliación judicial (Nulidad y Restablecimiento del Derecho)

Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 4 22 10 80





Agencia de Renovación del Territorio



Despacho: Juzgado 68 Administrativo de Bogotá

Radicado No: 11001334106820240008000

Jurisdicción: Contenciosa administrativa

Convocante: Marlon Augusto Carvajal Gutiérrez

Convocados: ART

Objeto de la solicitud de la Conciliación.

El Dr. CARVAJAL propone pagar la suma TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MDA/CTE. (\$32.454.879,00), correspondientes a los salarios percibidos como funcionario de la ART, aplicando únicamente las sanciones disciplinarias correspondientes.

Problema Jurídico.

El problema jurídico se centra en determinar la conveniencia de aceptar o no, la propuesta de conciliación planteada por la parte demanda; propuesta en la que el señor Carvajal está aceptando los hechos endilgados en la demanda y se allana a las pretensiones de la misma, aceptando que con sus actuaciones ocasionó un daño a la ART y por tanto, está dispuesto a resarcir el daño, pagando los valores correspondientes, y en consecuencia declarar la nulidad de los actos administrativos demandados.

Análisis del caso.

De conformidad con lo planteado en el análisis, se considera viable la propuesta conciliatoria, y se recomienda a los miembros del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la ART una "CONCILIACIÓN TOTAL", ya que con la demanda de nulidad la ART pretende recuperar los valores pagados por concepto de prestaciones sociales y dejar sin efecto las resoluciones de nombramiento previamente citadas, así las cosas, con la conciliación se logra:

1. Lograr el resarcimiento del perjuicio y/o indemnización de los daños causados a esta entidad por los pagos realizados al señor Marlon Augusto Carvajal Gutiérrez, mismos que serán pagados en su totalidad. (un pago total).
2. Dejar sin efectos jurídicos los actos administrativos de nombramiento y de asignación de coordinador al interior de la entidad.
3. Evitar un desgaste procesal ya que el proceso judicial se estima puede tardar unos 5 años en resolverse.
4. Por último, se logra terminación anticipada y efectiva del proceso.

En caso de aceptar la recomendación de conciliar, como apoderada de la ART se presentaría al juzgado la decisión del comité, la propuesta de conciliación y la **Agencia de Renovación del Territorio**



Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 4 22 10 80





Agencia de Renovación del Territorio



confirmación de la propuesta del señor Marlon Augusto Carvajal Gutiérrez de dejar sin efecto jurídico los actos administrativos demandados; El acuerdo conciliatorio se somete a la Aprobación o Improbación del Juez, quien determinará los presupuestos y si se cumplieron con los requisitos de procedibilidad y de fondo, señalados en la Ley, para la aprobación o no del acuerdo conciliatorio.

Decisión del Comité.

Por unanimidad los miembros presentes del Comité decidieron acoger la fórmula conciliatoria expuesta en la conciliación judicial ante el Juzgado 68 Administrativo de Bogotá. Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por parte de MARLON AUGUSTO CARVAJAL GUTIERREZ contra la Agencia de Renovación del Territorio. NIT. 830041538-7. No. de proceso: 11001334106820240008000. No. ficha Ekogui: 199785.

- En sesión del 21 de marzo de 2024 se sometió ante el Comité el siguiente caso para decidir acerca de presentar o no una fórmula conciliatoria:

Conciliación judicial (Controversias contractuales)

Despacho: Juzgado 58 Administrativo de Bogotá

Radicado No: 20240006100

Jurisdicción: Contenciosa administrativa

Convocante: Consorcio DOUBLEA

Convocados: ART

Objeto de la solicitud de la Conciliación.

El convocante presentó a la ART propuesta conciliatoria mediante oficio 20242400023242 solicitando conciliar total o parcialmente el contrato SC 0231 20.

Problema Jurídico.

El problema jurídico se centra, en determinar el daño jurídico causado a la entidad (ART) por el hecho de NO ampliar y/o actualizar la póliza de garantía del contrato SC 0231 20, por parte del CONSORCIO DOUBLEA, que dio lugar a no poder liquidar de mutuo acuerdo el contrato en debida forma.

Análisis del caso.

En condiciones normales, el contrato celebrado y ejecutado según lo acordado lleva a las partes a que se liquide satisfactoriamente para ambas partes. Sin embargo y en algunas ocasiones la ejecución y en las demás etapas contractuales sobrevienen circunstancias que alteran las condiciones normales de desarrollo del mismo.

Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 4 22 10 80





Agencia de Renovación del Territorio



Ahora bien, con fundamento en los hechos de la demanda es claro que se suscribió el Contrato SC 0321-20, entre la ART y el CONSORCIO DOUBLEA, el cual contenía una serie de compromisos recíprocos para las partes, por valor de \$1.334.010.237 y con plazo inicial de 3.5 meses; por lo que se trataba de un negocio jurídico donde una de las partes adquiere un bien, obra o servicio a cambio de una contraprestación.

Por lo que, para el caso en concreto, y según lo informado se recibió a satisfacción por parte de la interventoría la obra objeto de ejecución, contemplando el cumplimiento de la obra al 100%, aunado a lo anterior mediante Acta de Entrega y recibo de bienes del 26 de agosto de 2021, se hizo entrega formal de la obra ejecutada, con las comunidades beneficiarias; y que conforme al informe final de interventoría se evidencia concepto de verificación y certificación emitido por la interventoría certificandoo que el contratista CONSORCIO DOUBLEA realizó sus obligaciones, actividades, compromisos conforme a lo estipulado en el contrato.

En consecuencia, y de conformidad con el acta de liquidación presentada por la Agencia, el contratista firmó el Acta y no presentó observaciones a la misma, por lo que solo existe discusión frente a la renovación y actualización de las pólizas, que son el amparo y cumplimiento de la garantía de las obligaciones contractuales del contrato de obra pública No. SC 0231-20 celebrado entre la ART y el Consorcio Doublea.

Así las cosas, se pone de presente el ánimo conciliatorio de la parte demandada y se considera pertinente aceptar la propuesta conciliatoria, ya que EL CONSORCIO DOUBLEA a través de su apoderada judicial, ha presentado ante la entidad la Póliza de cumplimiento debidamente suscrita por la Aseguradora Seguros del Estado, lo cual permite adelantar la correspondiente liquidación del contrato No. SC0231-2020, ya que una de las pretensiones consiste en exigir al CONSORCIO DOUBLEA la renovación de las pólizas pertinentes para la liquidación.

En consecuencia y teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y jurídicos, considera viable la apoderada judicial de la Oficina Jurídica de la ART, Dra. Johanna Marcela Bacca, la propuesta del demandado para terminar la controversia y PRESENTAR FÓRMULA CONCILIATORIA ante el despacho judicial de conformidad con los siguientes presupuestos:

"PRIMERA: Liquidar judicialmente el Contrato No. SC 0231 DE 2020, y dar por terminado el mismo, Contrato celebrado entre el CONSORCIO DOUBLEA y LA AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO – ART. SEGUNDA: Exigir al CONSORCIO DOUBLEA la renovación de las pólizas pertinentes para la liquidación del contrato SC 0231 20. TERCERA: Como consecuencia de lo anterior, se declare aprobada el proyecto del acta de liquidación bilateral del contrato de Obra Pública No. SC 0231-20 presentada por parte de la ART al contratista CONSORCIO DOUBLEA. CUARTA: Se considera que no habrá

Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 4 22 10 80





Agencia de Renovación del Territorio



lugar a solicitar multa alguna ya que estamos conciliando la controversia de manera amigable para poner fin al proceso judicial".

Decisión del Comité.

Por unanimidad los miembros del Comité decidieron votar por la realización de conciliación en el caso sometido a consideración.

- En sesión del 4 de abril de 2024 se sometió ante el Comité el siguiente caso para decidir acerca de presentar o no una fórmula conciliatoria:

Conciliación judicial (Nulidad y restablecimiento del derecho)

Despacho: Juzgado 20 Administrativo de Bogotá

Radicado No: 20230033300

Jurisdicción: Contenciosa administrativa

Convocante: Rosalba Campos Bohórquez

Convocados: ART

Objeto de la solicitud de la Conciliación.

La convocante pretende el pago de prestaciones social por el retiro del servicio como funcionaria de la Entidad, ya que contaba con la calidad de pre pensionada.

Problema Jurídico.

El problema jurídico que se desprende de los elementos fácticos relacionados se centra a determinar: (i) ¿La entidad desconoció la calidad de prepensionada a la parte demandante, vulnerando la protección especial del retén social?, y en gracia de discusión (ii) ¿si la entidad expidió la Resolución 0334 de 2023 observando los parámetros que la ley y la jurisprudencia le imponen?

Análisis del caso.

El parágrafo segundo del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019, el cual se alega vulnerado por la demandante, dispone: "Los empleos vacantes en forma definitiva del sistema general de carrera, que estén siendo desempeñados con personal vinculado mediante nombramiento provisional antes de diciembre de 2018 y cuyos titulares a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley le falten tres (3) años o menos para causar el derecho a la pensión de jubilación, serán ofertados por la CNSC una vez el servidor cause su respectivo derecho pensional".

De ahí que, aplicadas las reglas que contienen tal disposición al caso concreto tenemos que la convocante al haber sido vinculada mediante nombramiento provisional en la

Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 4 22 10 80





Agencia de Renovación del Territorio



planta de personal de la ART mediante la Resolución No.000090 del 03 de marzo de 2020, esto es, en fecha posterior a diciembre de 2018, se tiene que no cumpliría el primero de los presupuestos consagrados en la anterior disposición, y dada su redacción conjuntiva, es dable predicar que la entidad no vulneró, en el sub examine, el parágrafo segundo del artículo 263 de la Ley 1955 de 2019.

Además, es dable recordar que el cargo que ostentaba la demandante en la planta global de la ART, denominado Gestor, Código T1, Grado 16, fue reportado por la entidad ante la plataforma SIMO, de la CNSC, el 02 de junio de 2017, por solicitud directa de la Coordinación de Provisión de Empleo Público de la CNSC; mucho antes de la vinculación de la demandante a la ART.

En tal sentido, la ART no ha vulnerado los derechos de la demandante, toda vez que (i) verificó que su ingreso a la entidad se hubiese dado con posterioridad al 30 de noviembre de 2018, (ii) realizó acciones afirmativas para la reubicación de la demandante ante las entidades del sector (DAPRE, UNGRD, APC, ARN, Empleo Público, Compensar), dado que todos los cargos de la entidad se proveyeron con el mencionado concurso de méritos, sin que ninguna reportase vacantes para proceder a su reubicación; de igual forma, (iii) la entidad elaboró un plan de desvinculación escalonado, en el cual la demandante se ubicó en el último grupo en ser desvinculados, y (iv) realizó una motivación suficiente del acto administrativo mediante el cual dio por terminado su empleo en provisionalidad, esto mediante la Resolución No.0334 del 15 de marzo de 2023.

Decisión del Comité.

Por unanimidad los miembros presentes del Comité decidieron NO presentar fórmula conciliatoria en el estudio de caso de conciliación judicial que cursa en el Juzgado 20 Administrativo de Bogotá en el marco del proceso judicial iniciado a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho donde es demandante: Rosalba Campos Bohórquez y demandada la Agencia de Renovación del Territorio. Rad. 20230033300. No. ficha Ekogui: 213041.

- En sesión del 9 de mayo de 2024 se sometió ante el Comité el siguiente caso para decidir acerca de presentar o no una fórmula conciliatoria:

Conciliación judicial (Ordinario laboral)

Despacho: Juzgado 12 Laboral de Medellín

Radicado No: 20130145300

Jurisdicción: Ordinaria Laboral

Convocante: Agustín Castro Velasco

Convocados: ART

Objeto de la solicitud de la Conciliación.

Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 4 22 10 80





Agencia de Renovación del Territorio



El convocante considera que la empresa EMPLEAMOS S.A. les adeuda las sumas correspondientes a, horas extras, reajuste y nivelación salarial, ajuste de liquidación de prestaciones sociales, indemnización por el no pago de la totalidad de los salarios, y prestaciones sociales de que trata el artículo 65 del C.S.T. e intereses moratorios.

Problema Jurídico.

El problema jurídico se centra en determinar si la ART se encuentra legitimada por pasiva a responder de forma solidaria en la presente demanda en calidad de sucesor procesal del DPS por los derechos laborales y prestacionales reclamados por los demandantes.

Análisis del caso.

Al respecto, no existió relación laboral alguna entre los demandantes y el DPS, hoy ART como sucesor procesal, toda vez que la directa empleadora de esta lo fue la Empresa Empleamos, y por tanto responsable de las acreencias laborales y prestacionales de estos, pues en el marco del contrato de prestación de servicios de suministro de personal se cumplieron a cabalidad las condiciones establecidas en la Ley 50/90, para el efecto.

De igual forma, no es dable en el presente asunto predicar la solidaridad consagrado en el Art.34 del CST, entre la EST y usuaria (DPS y ART), toda vez que el fenómeno jurídico de la solidaridad laboral no es predictable de las empresas o entidades usuarias respecto de las acreencias laborales de los trabajadores en misión, cuando quiera que esa clase de relación jurídica estuvo conforme a la ley, las preceptivas que regulan la figura jurídica de las empresas de servicios temporales -E.S.T.-, esto es la Ley 50/90.

Por lo cual, el apoderado judicial sugiere al Comité de Conciliación No conciliar, lo anterior en atención a, como se indicó en la presente ficha, la ART en calidad de sucesora procesal del DPS y la UACT, actuó en calidad de empresa usuaria como contratante de carácter civil con la EST Empleamos S.A., por lo cual si existe algunos créditos laborales por estos debe responder la EST, toda vez que era la directa empleadora de los demandantes, de ahí que es dable predicar la falta de legitimación en la causa por pasiva de la ART.

Decisión del Comité.

Por unanimidad los miembros presentes del Comité decidieron NO presentar fórmula conciliatoria en el estudio de caso de conciliación judicial que cursa en el Juzgado 12 Laboral de Medellín en el marco del proceso ordinario laboral donde es demandante: Agustín Castro Velasco y otros, y demandada la Agencia de Renovación del Territorio y otros. Rad. 20130145300. No. ficha Ekogui: 237158.



Agencia de Renovación del Territorio
Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 4 22 10 80





Agencia de Renovación del Territorio



3. SOCIALIZACIÓN CUMPLIMIENTO 100% PLAN DE ACCIÓN 2023 COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN 2024 DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS DE LA ANDJE.

En un primer momento el Secretario Técnico del Comité de Conciliación socializa el Plan de Acción 2023 y explica su cumplimiento de un ciento por ciento:

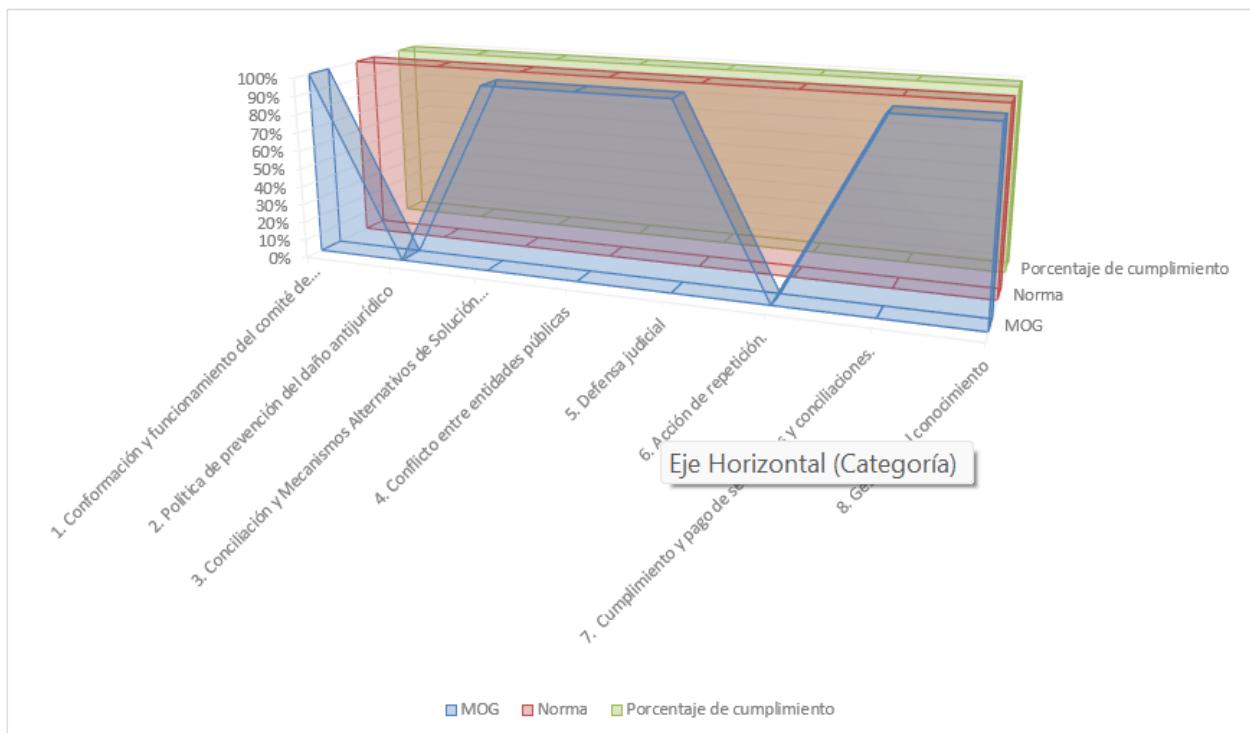
PORCENTAJE TOTAL DE CUMPLIMIENTO PROTOCOLO DE GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN	100%
---	-------------

Parámetro	MOG	Norma	Porcentaje de cumplimiento
1. Conformación y funcionamiento del comité de conciliación.	100%	100%	100%
2. Política de prevención del daño antijurídico	N/A	100%	100%
3. Conciliación y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC).	100%	100%	100%
4. Conflicto entre entidades públicas	100%	100%	100%
5. Defensa judicial	100%	100%	100%
6. Acción de repetición.	N/A	100%	100%
7. Cumplimiento y pago de sentencias y conciliaciones.	100%	100%	100%
8. Gestión del conocimiento	100%	100%	100%





Agencia de Renovación del Territorio



Acto seguido se expone el Plan de Acción del Comité de Conciliación para la vigencia 2024, resaltando las actividades a cumplir como son: elaboración de actas del comité dentro de los cinco días siguientes a la sesión por parte del Secretario Técnico, fijar directrices institucionales por parte del comité, determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación por parte del comité, diseñar políticas generales que orienten la defensa judicial de los intereses de la entidad y realizar seguimiento a la gestión de los abogados que ejercen la defensa jurídica de la entidad por parte del comité, entre otras.

El % de cumplimiento al iniciar la vigencia del Plan de acción 2024 es el siguiente:

**PORCENTAJE TOTAL DE CUMPLIMIENTO PROTOCOLO
DE GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

24%



Agencia de Renovación del Territorio
Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 4 22 10 80

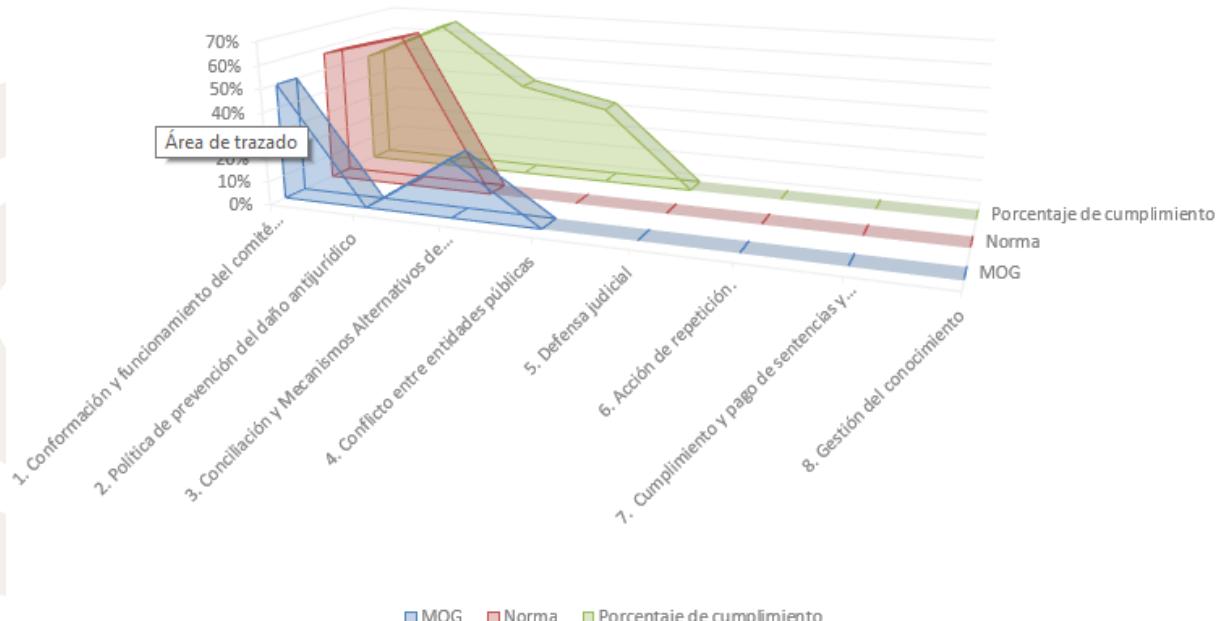




Agencia de Renovación del Territorio



Parámetro	MOG	Norma	Porcentaje de cumplimiento
1. Conformación y funcionamiento del comité de conciliación.	50%	57%	50%
2. Política de prevención del daño antijurídico	#iREF!	67%	67%
3. Conciliación y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC).	25%	0%	41%
4. Conflicto entre entidades públicas	0%	0%	33%
5. Defensa judicial	0%	0%	0%
6. Acción de repetición.	N/A	0%	0%
7. Cumplimiento y pago de sentencias y conciliaciones.	0%	0%	0%
8. Gestión del conocimiento	0%	0%	0%



Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 4 22 10 80



Programas de Desarrollo
con Enfoque Territorial



Agencia de Renovación del Territorio



4. **SOCIALIZACIÓN MATRIZ DE GESTIÓN DE APODERADOS JUDICIALES 1er SEMESTRE 2024 (enero - marzo 2024).**

La matriz de gestión de apoderados Judiciales es una herramienta avalada por el Comité de Conciliación en el marco del Modelo Óptimo de Gestión - MOG, liderado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, que responde a uno de los compromisos generados en el Plan de Acción del Comité de Conciliación, a saber: el seguimiento de la gestión de los apoderados que ejercen la defensa de la entidad.

Adicionalmente, es una función legal del Comité de Conciliación realizar seguimiento a los procesos judiciales asignados a los apoderados judiciales de la ART, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2024 y el numeral 14 del artículo 4 de la Resolución 001126 de 2023 de la ART.

De acuerdo con lo anterior y conforme también con la función legal del Jefe de la Oficina Jurídica (numeral 3 artículo 7 del Decreto 1223 de 2020) de realizar el seguimiento permanente a la gestión de los apoderados judiciales, se estableció socializar trimestralmente el resultado de la gestión al Comité de Conciliación, razón por la cual se presentó al Comité la matriz para el periodo enero a marzo del presente año, dando cumplimiento a lo establecido en la materia.

Finalmente, se deja constancia que por unanimidad los miembros del Comité: Adriana del Carmen Oviedo Lozada, Felipe Tascón Recio, Indira Echavarría López, Martha Elena Díaz Moreno y Luis Carlos Erira Tupaz, verificaron el seguimiento de la Matriz de gestión de apoderados judiciales (enero – marzo 2024) mediante votación por correo electrónico dirigido al Secretario Técnico del Comité de Conciliación en la franja horaria de 2 a 5 pm.

5. **PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE REPETICIÓN POR ACCIÓN U OMISIÓN GRAVEMENTE CULPOSA O DOLOSA:**

- En sesión del 14 de marzo de 2024 se sometió ante el Comité el estudio de caso para decidir si se presenta acción de repetición por acción u omisión gravemente culposa o dolosa en contra del señor DIEGO ANDRES MOLANO APONTE, en su calidad de Director de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social FIP, para la época de los hechos.

Medio de control: reparación directa

Sentencia condenatoria: 2da instancia de 02 de junio de 2023

Demandante: Arcadio Restrepo Arce y Otros

Rad. 110013336003620140028300

Tribunal Administrativo de Cundinamarca





Agencia de Renovación del Territorio



El proceso de Reparación Directa fue recibido del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 34 del Decreto 2094 de 2016 y “Acta de transferencia documental de archivos de Derechos y obligaciones litigiosas” (Procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales) suscrita el 7 de febrero de 2017, entre Prosperidad Social y la Agencia de Renovación del Territorio – ART.

En sentencia de segunda instancia del 2 de junio de 2023, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Tercera - Subsección B, ejecutoriada el 18 de enero de 2023 se dispuso DECLARAR a la Nación- Agencia de Renovación Del Territorio y a la empresa EMPLEAMOS S.A. con NIT 890924431-6, solidariamente responsables por los perjuicios patrimoniales causados a los señores Arcadio Restrepo Arce y otros, por la lesión que sufrió el integrante de una comunidad indígena cuando se encontraba realizando labores de erradicación manual de cultivos ilícitos en el cumplimiento de una política pública estatal.

De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que la sentencia condenatoria se encuentra ejecutoriada en contra de la ART como sucesora procesal de la UACT, el valor total pagado por capital e intereses de la liquidación de la sentencia ascendió a la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS con NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$984.032.175,93).

Para analizar la conducta del director de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social - FIP, para la época de los hechos, esto es el día 3 de abril de 2012 municipio de Briseño – Antioquia, se tendrá en cuenta entre otros aspectos, que el problema de los cultivos ilícitos ha generado para el país nocivas consecuencias sociales, económicas y ambientales, que se traducen en mayores índices de violencia. En este sentido, es responsabilidad del Gobierno Nacional, mantener el orden público a través del restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y moralidad necesarias para lograr la consecución de la paz y la armonía de la convivencia ciudadana.

Por otro lado, es importante mencionar que el Erradicador estaba en ejecución de un contrato de trabajo suscrito con la empresa EMPLEAMOS S.A.; la empresa de servicios temporales tenía toda la carga prestacional a favor de aquel especialmente en relación con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, así como la afiliación y pago del Sistema de Riesgos Profesionales.

Lo anterior por cuanto como uno de los mecanismos para cumplir con la estrategia de erradicación, ACCION SOCIAL – FIP, suscribió el 29 de junio de 2011 con la Empresa de Servicios Temporales EMPLEAMOS S.A, el Contrato de Prestación de Servicios 052 de 2011, en el cual la E.S.T. EMPLEAMOS S.A. se obligó a prestar el servicio de personal temporal en misión con el fin de implementar la estrategia Grupo Móvil de Erradicación

Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 4 22 10 80





Agencia de Renovación del Territorio



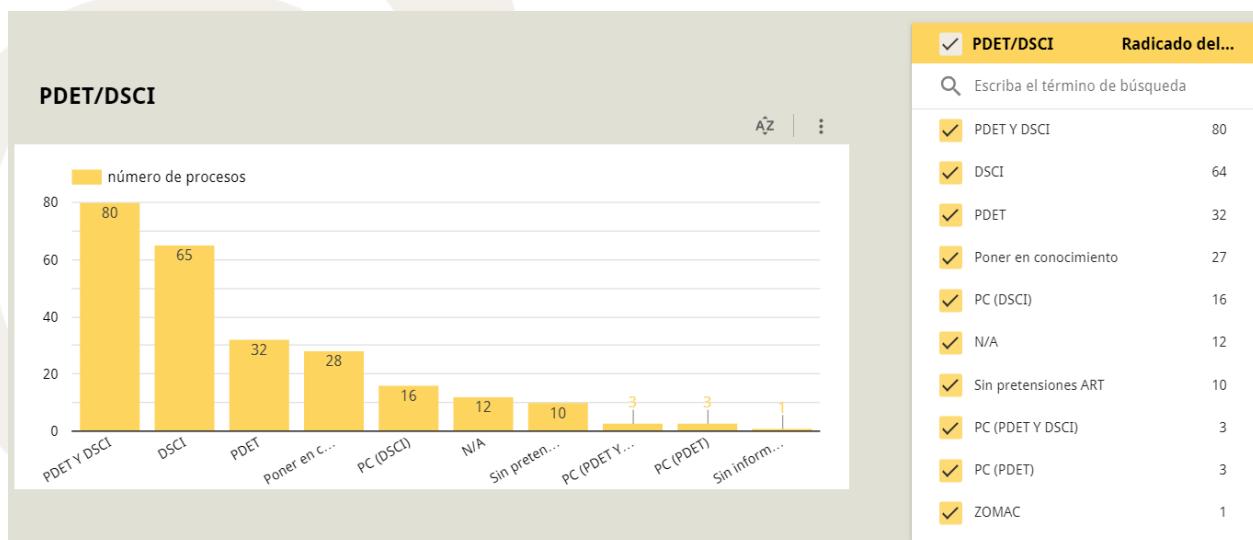
del Programa Presidencial Contra Cultivos Ilícitos PCI, en la erradicación de cultivos ilícitos y así alcanzar los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

De acuerdo a lo anterior, el daño producido se ocasiona como consecuencia del enfrentamiento entre el Ejército Nacional y un grupo al margen de la ley, en el área en que la víctima se desempeñaba como Erradicador de cultivos ilícitos, contratado por la empresa EMPLEAMOS S.A., no existiría nexo de causalidad entre el incidente que ocasionó el daño y la acción u omisión del Director de ACCION SOCIAL o de los servidores públicos que en esa entidad del Estado, para la época de los hechos, desarrollaban funciones relacionadas con el Programa contra Cultivos Ilícitos; teniendo en cuenta que el hecho generador del daño no se originó por DOLO O CULPA GRAVE en una acción u omisión imputable a un servidor público.

Así las cosas, por unanimidad los miembros presentes del Comité decidieron NO presentar acción de repetición en el estudio de caso en contra del señor DIEGO ANDRES MOLANO APONTE, en su calidad de Director de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social FIP, para la época de los hechos.

6. ESTADO ACTUAL DE PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS TERRITORIALES Y OTROS RELACIONADOS CON COMUNIDADES Y PUEBLOS ÉTNICOS.

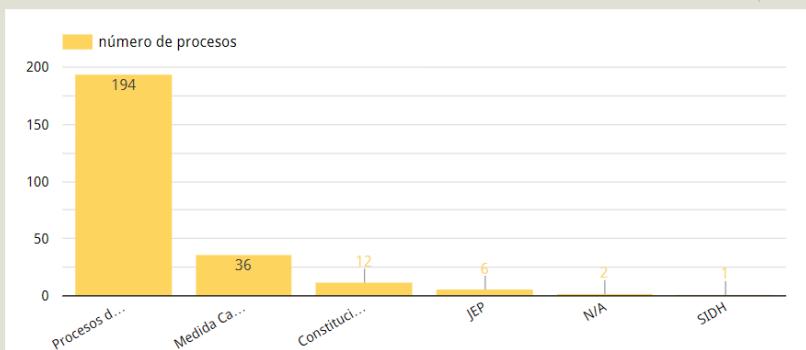
La Oficina Jurídica presenta el balance de los procesos señalando que, con corte al 12 de junio de 2024, la ART cuenta con 251 procesos que involucran comunidades y grupos étnicos distribuidos así:





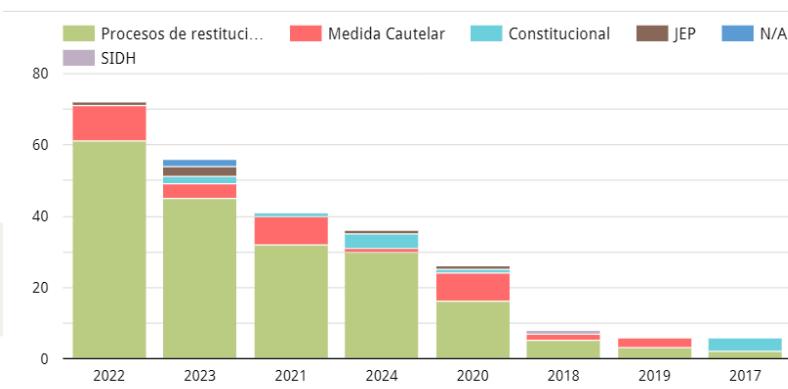
Agencia de Renovación del Territorio

JURISDICCIÓN



Jurisdicción	Record Count
<input type="text"/> Escriba el término de búsqueda	
Procesos de restitución d...	194
Medida Cautelar	36
Constitucional	12
JEP	6
N/A	2
SIDH	1

Tendencia anual:



Año ART	Record Count
<input type="text"/> Escriba el término de búsqueda	
2022	72
2023	56
2021	41
2024	36
2020	26
2018	8
2019	6
2017	6

Estado actual de los procesos:

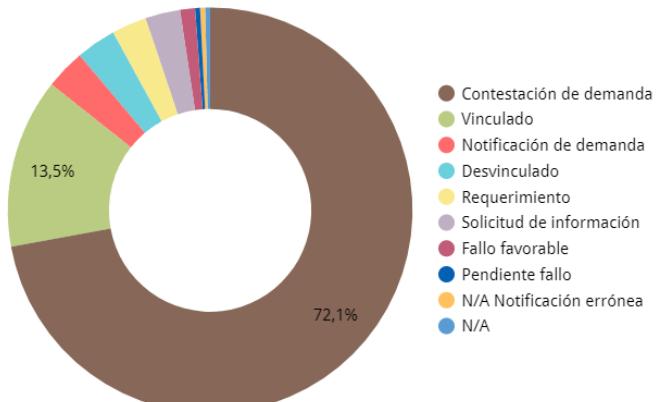
Se resalta que, de los 251 procesos, se encuentran activos (Orden judicial vigente, audiencias de seguimiento e informes periódicos) 34 procesos, distribuidos en las siguientes Subregiones:

- Chocó (10)
- Pacífico y Frontera Nariñense (8)
- Urabá Antioqueño (2)
- Pacífico Medio (2)
- Macarena Guaviare (1)
- Putumayo (1)
- Catatumbo (1)
- Alto Patía-Norte del Cauca (1)
- N/A (8)





Agencia de Renovación del Territorio



Estado del Pro... Record Count

Escriba el término de búsqueda

<input checked="" type="checkbox"/> Contestación de deman...	181
<input checked="" type="checkbox"/> Vinculado	34
<input checked="" type="checkbox"/> Notificación de demanda	8
<input checked="" type="checkbox"/> Desvinculado	8
<input checked="" type="checkbox"/> Requerimiento	7
<input checked="" type="checkbox"/> Solicitud de información	7

7. SESIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DESDE EL 1 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2024

El Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Agencia de Renovación del Territorio, ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022 el cual establece:

"Artículo 119. Sesiones y votación. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan".

De acuerdo con la gráfica y cuadro comparativo que se expone al final, se puede observar que la actividad del Comité de Conciliación dio cumplimiento a la normatividad en la materia en el entendido que efectivamente se reunió por lo menos dos veces al mes, revisando cada una de sus funciones y analizando, y votando los casos específicos que se llevaron al mismo.

En el primer semestre de 2024 se dio cumplimiento a importantes tareas del Comité, estudiando y aprobando cuatro (4) informes para la Entidad, los cuales arrojaron un porcentaje de ejecución del 21% de las actividades realizadas, al respecto se relacionan: el informe de Gestión del II Semestre 2023 del Comité de Conciliación; el informe de socialización de cumplimiento en un 100% del Plan de Acción 2023 del Comité de Conciliación y Plan de Acción 2024 de acuerdo con los lineamientos de la ANDJE; el informe trimestral (enero-marzo 2024) del resultado del seguimiento permanente a la gestión de los abogados judiciales a través de la "Matriz de gestión de apoderados Judiciales" y el informe del estado actual de procesos de restitución de derechos territoriales y otros relacionados con comunidades y pueblos étnicos.

Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 4 22 10 80





Agencia de Renovación del Territorio

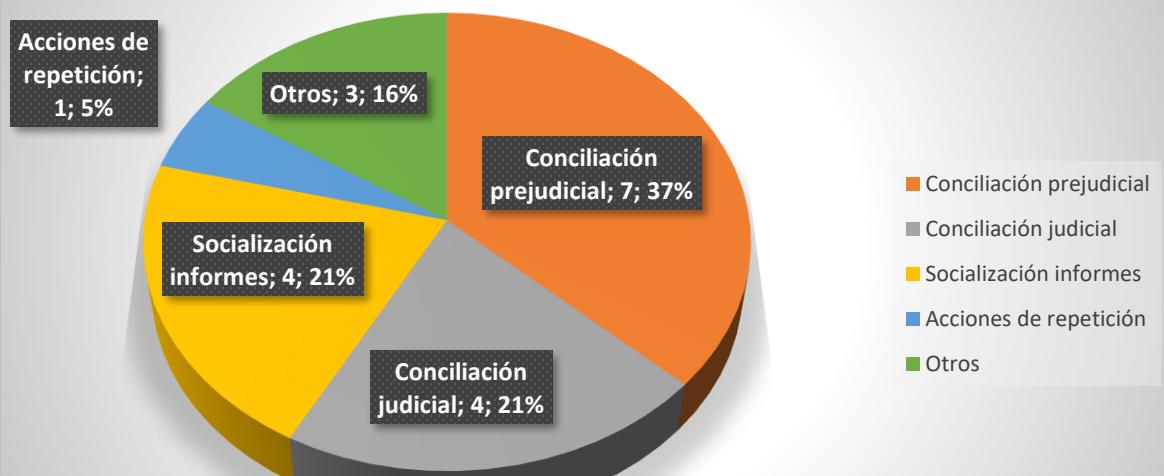


También se resalta que desde el mes de enero y hasta el mes de junio de 2023 el Comité analizó en 11 oportunidades la procedencia o no de conciliación, de las cuales 7 fueron prejudiciales (37%) y 4 judiciales (21%), generando un porcentaje total de ejecución de 58% de las actividades realizadas por el Comité.

En la sesión del 14 de marzo de 2024 se estudió el caso para decidir si se presenta acción de repetición, para un porcentaje del 5% de actividades del Comité, donde se analizó la acción u omisión gravemente culposa o dolosa del señor DIEGO ANDRES MOLANO APONTE, en su calidad de Director de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social FIP, para la época de los hechos, concluyendo el comité por unanimidad que no procedía la acción de repetición.

Finalmente, en la casilla “otros” para un porcentaje de ejecución del 16% encontramos la designación del Secretario Técnico del Comité realizada en la primera sesión del año (18 de enero de 2024), la designación de la profesional Dennis Lorena Ladino Cárdenas en sesión del 21 de mayo de 2024 como Secretaria Técnica encargada durante el periodo de vacaciones del titular y la sesión del 21 de mayo de 2024 en el marco de la PPDA donde se estudió por parte de los miembros del Comité la Sentencia de Unificación 00342 del 01 de agosto de 2019 del Consejo de Estado. Rad 05001-23-33-000-2018-00342-01 (62009) sobre el tema de contabilización del término de caducidad en casos de liquidación extemporánea del contrato estatal.

Sesiones Comité de Conciliación I semestre 2024





**Agencia de Renovación
del Territorio**



Sesiones Comité de Conciliación I semestre 2024						
No. Acta	Sesiones	Conciliación prejudicial	Conciliación judicial	Socialización informes	Acciones de repetición	Otros
1	18 de enero			1		1
2	26 de enero	1		1		
3	20 de febrero	1				
4	29 de febrero	1	1			
5	14 de marzo				1	
6	21 de marzo	1	1			
7	4 de abril		1			
8	18 de abril			1		
9	9 de mayo		1			
10	21 de mayo					2
11	13 de junio			1		
12	24 de junio	3				
Totales	12	7	4	4	1	3

SESIONES DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN I SEMESTRE 2024		
1	18 de enero de 2024	Designación del Secretario técnico del Comité, el abogado Luis Fernando Caicedo Devia. Gestor 15 de la Oficina Jurídica, viene desempeñándose en el cargo desde el 6 de febrero de 2023. Socialización del informe de Gestión del I Semestre 2023 del Comité de Defensa Judicial y Conciliación.
2	26 de enero de 2024	Estudio de caso para decidir sobre la posibilidad de presentar o no fórmula conciliatoria en una conciliación prejudicial ante la Procuraduría 164 Judicial II Administrativa de Sincelejo, con miras a presentar posteriormente proceso judicial mediante el medio de control nulidad y restablecimiento del derecho por parte de la señora Lesley Haydee Malo Diaz, identificada con cédula de ciudadanía No. 33286510. No. de solicitud: 1553407. No. de ficha EKOGUI: 187008. La audiencia de conciliación fue fijada para el 6 de febrero de 2024. Socialización de cumplimiento en un 100% del Plan de Acción 2023 del Comité de Conciliación y aprobación del Plan de Acción 2024 del Comité de Conciliación de acuerdo con los lineamientos de la ANDJE.
3	20 de febrero de 2024	Estudio de caso para decidir sobre la posibilidad de presentar o no fórmula conciliatoria en una conciliación prejudicial ante la Procuraduría 81 Judicial I Administrativa de Bogotá D.C., con miras a presentar posteriormente proceso judicial mediante el medio de control nulidad y restablecimiento del derecho por parte de la señora Ángela Bibiana Moreno Miranda, identificada con cédula de ciudadanía No. 40403436. No. de solicitud: 1555168. No. de ficha EKOGUI: 199072. La audiencia de conciliación fue fijada para el 26 de febrero de 2024.
4	29 de febrero de 2024	Estudio de caso para decidir sobre la posibilidad de presentar o no fórmula conciliatoria en una conciliación prejudicial ante la Procuraduría 116 Judicial II Administrativa de Medellín, con miras a presentar posteriormente proceso judicial mediante el medio de control de controversias contractuales por parte del Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz, NIT. 901.322.681-6. Convocado: Unión Temporal Urabá en Desarrollo. NIT. 901.147.395-4. Y como tercero interesado: Agencia de Renovación del Territorio. NIT. 830041538-7. No. de solicitud: 056128. La audiencia de conciliación fue fijada para el 6 de marzo de 2024.

Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 4 22 10 80





Agencia de Renovación del Territorio

		Estudio de caso para decidir sobre la posibilidad de presentar o no fórmula conciliatoria en una conciliación judicial ante el Juzgado 68 Administrativo de Bogotá. Medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por parte de MARLON AUGUSTO CARVAJAL GUTIERREZ contra la Agencia de Renovación del Territorio. NIT. 830041538-7. No. de proceso: 11001334106820240008000. No. ficha Ekogui: 199785. El señor Carvajal a través de su apoderado judicial radicó en la ART propuesta conciliatoria mediante el radicado 2024240008762 de 5 de febrero de 2024 y radicado 20242400014202 del 21 de febrero.
5	14 de marzo de 2023	Estudio de caso para decidir si se presenta acción de repetición por acción u omisión gravemente culposa o dolosa en contra del señor DIEGO ANDRES MOLANO APONTE, en su calidad de Director de la Agencia Presidencial para la Acción Social y la Cooperación Internacional - Acción Social FIP, para la época de los hechos. Medio de control: reparación directa Sentencia condenatoria: 2da instancia de 02 de junio de 2023 Fecha de ejecutoria sentencia condenatoria: 6 de julio de 2023 Demandante: ARCADIO RESTREPO ARCE y Otros Rad. 110013336003620140028300 Tribunal Administrativo de Cundinamarca
6	21 de marzo de 2023	Estudio de caso para decidir sobre la posibilidad de conciliar total o parcialmente el Contrato SC 0231 de 2020, de acuerdo a la solicitud de conciliación radicada en la ART por parte del Consorcio DOUBLEA, identificado con Nit No. 901428453-1, representando legalmente por JAIRO FRANCISCO IBÁÑEZ TORRES, identificado con c.c. 73.432.408; quienes son la parte demandada en un proceso judicial adelantado por la Agencia de Renovación del Territorio. NIT. 830041538-7, mediante el medio de control de controversias contractuales que cursa en el Juzgado 58 Administrativo de Bogotá. Rad: 20240006100. No. ficha Ekogui: 202064. Estudio de caso para decidir sobre la posibilidad de presentar o no fórmula conciliatoria por parte de la Agencia de Renovación del Territorio. NIT. 830041538-7 con miras a iniciar un proceso judicial a través del medio de control de controversias contractuales en contra de Mantenimientos Viales S.A.S. identificado con NIT. 830509750, en el marco del Contrato SC 0220 de 2020 por desequilibrio económico del mismo. No. ficha Ekogui: 212281.
7	04 de abril de 2024	Estudio de caso para decidir sobre la posibilidad de presentar o no fórmula conciliatoria en una conciliación judicial ante el Juzgado 20 Administrativo de Bogotá en el marco del proceso judicial iniciado a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho donde es demandante: Rosalba Campos Bohórquez, identificada con c.c. 51.645.583 y demandado: la Agencia de Renovación del Territorio, identificada con NIT. 901006886. La audiencia inicial donde se surtirá la conciliación judicial fue fijada para el 10 de abril de 2024 a las 10:00 a.m. Rad. 20230033300. No. ficha Ekogui: 213041.
8	18 de abril de 2024	Socialización trimestral (enero-marzo 2024), del resultado del seguimiento permanente a la gestión de los abogados a través de la "Matriz de gestión de apoderados Judiciales".
9	09 de mayo de 2024	Estudio de caso para decidir sobre la posibilidad de presentar o no fórmula conciliatoria en una conciliación judicial ante el Juzgado 12 Laboral de Medellín en el marco del proceso ordinario laboral donde es demandante: Agustín Castro Velasco, identificado con c.c. 4.896.828 y demandado: la Agencia de Renovación del Territorio, identificada con NIT. 901006886 y otros. La audiencia inicial donde se surtirá la conciliación judicial fue fijada para el 14 de mayo de 2024. Rad. 20130145300. No. ficha Ekogui: 237158.
10	21 de mayo de 2024	En el marco de la PPDA se remite para el conocimiento y estudio de los miembros del Comité la Sentencia de Unificación 00342 del 01 de agosto de 2019 del Consejo de Estado. Rad 05001-23-33-000-2018-00342-01 (62009). Contabilización del término de caducidad en casos de liquidación extemporánea del contrato estatal. Se designa Secretario Técnico encargado del Comité de Conciliación por el periodo de vacaciones del titular Luis Fernando Caicedo Devia, quien mediante Resolución 000314 del 08 de abril de 2024 se le concedió el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones a partir del 24 de mayo al 17 de junio de 2024. Se designa como encargada a la Gestora 12 Código T1 Dennis Lorena Ladino Cárdenas.
11	13 de junio de 2024	Estado actual de procesos de restitución de derechos territoriales y otros relacionados con comunidades y pueblos étnicos.
12	24 de junio de 2024	Estudio de caso para decidir sobre la posibilidad de presentar o no fórmula conciliatoria en una conciliación prejudicial ante la Procuraduría 208 Judicial I Administrativa de Cúcuta, con miras a presentar posteriormente proceso judicial mediante el medio de control de

Agencia de Renovación del Territorio

Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 4 22 10 80





Agencia de Renovación del Territorio



		controversias contractuales por parte del Consorcio Horeb, NIT. 901.322.681-6. Convocado: Agencia de Renovación del Territorio. NIT. 901.528.309-6. Rad: E-2024-233639. La audiencia de conciliación fue fijada para el 26 de junio de 2024.
		Estudio de caso para decidir sobre la posibilidad de presentar o no fórmula conciliatoria en una conciliación prejudicial ante la Procuraduría 80 Judicial I Administrativa de Bogotá, con miras a presentar posteriormente proceso judicial mediante el medio de control de reparación directa por parte de Investment Creare S.A.S., NIT. 901.455.591-2. Convocado: Agencia de Renovación del Territorio. NIT. 830041538-7 y otros. Rad: E-2024-321760. La audiencia de conciliación fue fijada para el 25 de julio de 2024.
		Estudio de caso para decidir sobre la posibilidad de presentar o no fórmula conciliatoria en una conciliación prejudicial ante la Procuraduría 7 Judicial II Administrativa de Bogotá, con miras a presentar posteriormente proceso judicial mediante el medio de control de controversias contractuales por parte del Consorcio Bienestar Comunitario, NIT. 901.348.892-6. Convocado: Agencia de Renovación del Territorio. NIT. 830041538-7 y otros. Rad: E-2024-312399. La audiencia de conciliación fue fijada para el 04 de julio de 2024.

Con el anterior informe se da cumplimiento a una de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité en el sentido de entregar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, al representante legal de la Agencia y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.

Atentamente,


LUIS FERNANDO CAICEDO DEVIA
Secretario Técnico
Comité de Conciliación
Agencia de Renovación del Territorio



Agencia de Renovación del Territorio
Carrera 7 No. 32 - 24, Centro empresarial San Martín (Pisos del 36 al 40)
Conmutador: (+57) 601 4 22 10 80

